

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Agosto de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por el cual se adoptan medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de hilos de coser de fibras sintéticas discontinuas comprendidas en las subpartidas 5508.10.10.00 y 5508.10.90.00, e hilados de algodón comprendidos en la partida 5206"</i>

1. ANTECEDENTES

En algunos casos las operaciones de comercio exterior están siendo utilizadas por organizaciones criminales para lavar dinero, financiar terrorismo y generar competencia desleal mediante el ingreso al país de mercancías de contrabando.

Dichas conductas generan un impacto negativo y nocivo sobre la industria y el comercio sectorial al tener que enfrentar distorsiones en los precios y competir en condiciones inequitativas con organizaciones que evaden entre otras el pago de los tributos aduaneros.

Una de las modalidades utilizadas por las organizaciones delictivas consiste en efectuar importaciones utilizando prácticas propias del fraude aduanero.

En efecto, los sectores de fibra e hilados se han visto afectados de manera significativa debido a que sus características los hacen atractivos para las organizaciones delictivas para el lavado de activos y otras operaciones ilícitas, por su alta rotación y por ser bienes genéricos de consumo masivo.

Que teniendo en cuenta dichas conductas, las amenazas para la estabilidad económica sectorial y el impacto sobre el recaudo aduanero y tributario, se hace necesario implementar nuevos mecanismos que permitan controlar y contrarrestar este flagelo.

Ahora bien, en el volumen de las importaciones de los productos clasificados con las subpartidas 5508.10.10.00 y 55.08.10.90.00 se ha presentado un crecimiento del 13% dentro de los últimos cuatro (4) años. A su vez, el volumen de las importaciones de los productos clasificados con la partida 5206, muestran un incremento de las importaciones equivalente al 8%.

Asimismo, el precio Cost, Insurance, and Freight (CIF) de los productos clasificados con las subpartidas 5508.10.10.00 y 55.08.10.90.00 durante el mismo periodo ha disminuido, especialmente en el 2023 disminuyó en un orden del 42%. Por su parte, el precio CIF de los productos clasificados con la partida 5206 ha variado, con tendencia a la baja desde el año 2023.

Adicionalmente, las importaciones de los productos clasificados con las subpartidas 5508.10.10.00 y 55.08.10.90.00, y la partida 5206, provienen principalmente de China (en un 95%), siendo este el principal proveedor.

Por lo tanto, dado el crecimiento de las importaciones mencionadas y sus precios, es necesario establecer mecanismos que permitan controlar y contrarrestar situaciones de fraude aduanero en las importaciones de hilos de coser de fibras sintéticas discontinuas comprendidas en las subpartidas 5508.10.10.00 y 5508.10.90.00, e hilados de algodón comprendidos en la partida 5206.

Al respecto, la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por medio de radicado 100202210-0583 del 28 de febrero de 2024, avaló técnicamente el establecimiento

de mecanismos que permitan controlar y contrarrestar situaciones de fraude aduanero en las importaciones de los productos comprendidos en las subpartidas 5508.10.10.00 y 5508.10.90.00, así como los de la partida 5206.

En consecuencia, es necesario establecer mecanismos que permitan controlar y contrarrestar situaciones de fraude aduanero en las importaciones de hilos de coser de fibras sintéticas discontinuas comprendidas en las subpartidas 5508.10.10.00 y 5508.10.90.00, e hilados de algodón comprendidos en la partida 5206.

COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR

En la sesión 372 del 13 de junio de 2024 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó establecer medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de fibras identificadas con las subpartidas 5508.10.10.00 y 5508.10.90.00, e hilados identificados con la partida 5206, cuyos umbrales deberán ser revisados anualmente por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de actualizarlos a valores presente.

Para determinar los umbrales que se establecen en el presente decreto se tuvo en cuenta el precio implícito de las importaciones en dólares por kilogramo bruto, y la inflación anual de los Estados Unidos de América para el periodo de 2018 a 2023.

El proyecto de decreto fue publicado un término de 15 días calendario, desde hasta el 18 de diciembre de 2024 hasta el 1 de enero de 2025 de conformidad con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República.

En razón a que por medio del presente decreto se establecen medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de hilos, se determinan conductas sujetas al régimen sancionatorio aduanero.

La Corte Constitucional de Colombia, mediante sentencia C-072 del 27 de febrero 2025 declaró la inexecutable del Decreto – Ley 520 de 2023 *"Por medio del cual se expide el nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia aduanera, así como el procedimiento aplicable"*. Con efectos diferidos hasta el 20 de junio de 2026, para que el Congreso de la República expida la reglamentación correspondiente, dentro del marco del ejercicio de sus competencias constitucionales.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación son las importaciones de productos clasificados por las subpartidas 5508.10.10.00 y 5508.10.90.00, así como a la partida arancelaria 5206 y los sujetos a quienes va dirigido son los usuarios de comercio exterior que tengan relación con dicho producto.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad regulatoria del Presidente de la República prevista en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 7ª de 1991, la Ley 1609 de 2013 y la Ley 1762 de 2015.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El presente decreto entrará en vigencia a partir de los quince (15) días comunes siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No se modifican normas.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Sentencia C-072 del 27 de febrero de 2025 declaró la inexecutable del Decreto – Ley 520 de 2023, con efectos diferidos hasta el 20 de junio de 2026.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales.

Sin circunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La implementación del decreto no genera impacto económico.

5 VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7 ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Acta de la Sesión 372 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	No Aplica
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	Acta Sesión 372.

Aprobó:

MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



CARLOS ANDRÉS CAMACHO NIETO
Secretaría Técnica (E)
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

GJ-FM-007_v6